



Resolución Sub Gerencial

Nº 0134 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 95632 que contiene el Recurso de Reconsideración de fecha 09 de abril del 2019, presentado por el administrado Cristhian Andre Chani Garate, en contra de la RSG N° 0066-2019-GRA/GRTC-SGTT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0066-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de febrero del 2019 se declaró improcedente la solicitud de registro N° 95632 sobre licencia nueva AIV de Don Cristhian Andre Chani Garate, y se remite a la Municipalidad Provincial de Arequipa copias de la resolución a efecto que proceda acorde a sus funciones competencias a la imposición de sanción que corresponda al administrado, ello por haber realizado un trámite sobre su licencia durante la etapa de sanción, lo cual constituye nueva infracción;

Que, el administrado con fecha 09 de abril del 2019 ha presentado un recurso de reconsideración en contra de la resolución descrita líneas arriba, de conformidad a lo prescrito por el Art. 217º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el recurso solicita que se reconsidere la resolución impugnada pues se restringe su derecho de poder realizar el trámite de su licencia y que se pretende imponer una sanción que no se ajusta al caso concreto por cuanto no se dan los elementos de tipificación de la conducta infractora;

Que, la finalidad del Recurso de Reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la Resolución que se impugna, pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nueva prueba que no obraba en el expediente al momento de expedirse la resolución impugnada, en ese sentido, la ley permite que la autoridad pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta, lo cual no es aplicable al presente caso, contraviniendo lo que establece el Artículo 217º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, para corroborar lo manifestado en el párrafo que antecede, la normativa administrativa es uniforme en considerar que, no cabe la posibilidad que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable la autoridad ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la norma jurídica que estima idónea, por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad nueva prueba no evaluada con anterioridad, que amerite la Reconsideración, hecho que no ocurre en el presente caso, por cuanto el recurrente no presenta medio probatorio alguno con el cual desvirtúe el contenido de la RSG N° 0066-2019-GRA/GRTC-SGTT, siendo así el recurso presentado deviene en improcedente;

Que, cabe precisar que corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, realizar el análisis que ha realizado el administrado en el escrito presentado sobre si



Resolución Sub Gerencial

Nº 0134 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

corresponde o no imposición de sanción al administrado por el hecho de haber realizado trámite sobre su licencia en etapa de sanción, ya sea la aplicación de la infracción M32 o la infracción A01, ya que es competencia de la Municipalidad no pudiendo la Sub Gerencia de Transporte Terrestre exceder a sus facultades;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Informe Legal N° 336-2019-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado CRISTHIAN ANDRE CHANI GARATE, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0066-2019-GRA/GRTC-SGTT de 22 de febrero del 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia, se RATIFICA el contenido de dicha resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **21 MAY 2019**,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (s)